



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, y Resolución No.100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1. Sección 4 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

Que obrante a **EXPEDIENTE RDO.160101-194-2007**, obran las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA adelanta las diligencias administrativas para el trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agrícola, según solicitud elevada por la Sociedad **PLANTACIONES CHURIDÓ LTDA.**, identificada con Nit.800.157.930-1, representada legalmente por el señor Iván Darío Cock identificado con cédula de ciudadanía No.8.315.513 expedida en Medellín (Antioquia), o por quien haga las veces en el cargo.

Que CORPOURABA mediante **RESOLUCIÓN No.210-03-02-01-001005 del 27 de junio de 2007**, otorga a la Sociedad **PLANTACIONES CHURIDÓ LTDA.**, identificada con Nit.800.157.930-1, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para riego en la producción de Banano, en la finca "EL ANTOJO", en cantidad de 50 LPS, para un tiempo de bombeo de 112 horas semanales, equivalente a 20160 m³ semanales, a captar en la desembocadura de la Quebrada Churidó del Río Apartadó, en las coordenadas Norte:1.363.182 y Este: 1.043.569.

Que el permiso de la referencia contenido en **RESOLUCIÓN No.210-03-02-01-001005 del 27 de junio de 2007**, se concedió por un término **diez (10) años**, contados a partir de su ejecutoria conforme diligencia de notificación, para la cual se surtió de forma personal a los 28 días del mes junio de 2007, con fecha de ejecutoria dada a los 9 días del mes de julio de 2007, por lo que su vigencia irá hasta el día **diez (10) del mes de julio del año 2017**.

Que CORPOURABA mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1258 del 05 de octubre de 2017**, resuelve **RENOVAR** a la Sociedad **PLANTACIONES CHURIDÓ LTDA.**, identificada con Nit.800.157.930-1, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para riego, otorgada mediante Resolución No.001005 del 27 de junio de 2007, a derivar de la fuente hídrica Río Churidó, en beneficio del predio denominado finca EL ANTOJO identificado con matrícula inmobiliaria No.008-41523, ubicado en el corregimiento de Churidó, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, con las siguientes características: en un caudal de 25 l/s, para una frecuencia de bombeo de 17,2 horas/día, 7 días/semana, equivalente a un volumen de 10836 m³/semana, con meses de

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

recuperación enero, febrero, marzo y/o épocas de verano crítico, a derivar de la fuente hídrica **RIO CHURIDÓ**, mediante represa artesanal y motobomba, con punto de captación entre las coordenadas geográficas: Latitud Norte: 7°52'40.56" y Longitud Oeste: 76° 40'56.6".

Que la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1258 del 05 de octubre de 2017, fue notificada personalmente el día 13 de octubre de 2017, con fecha de ejecutoria a los 31 días del mes de octubre de 2017, en razón de lo cual su vigencia de **diez (10) años vence día 1 del mes de noviembre del año 2027**.

Es sabido que dentro de las obligaciones propias de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, está el allegar para aprobación de CORPOURABA el **PROGRAMA PARA EL USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA (PUEAA)**, conforme lo consagra el Artículo Segundo, numeral 3 de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1258 del 05 de octubre de 2017, el cual fue aprobado mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1099 del 31 de agosto de 2017, con un costo total de inversión de \$ 319.690.000.

CONCEPTO TÉCNICO.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante Informe Técnico TRD.400-08-02-01-3583 del 24 de diciembre de 2021, en cumplimiento de su funciones de ley consignadas en la Ley 99 de 1993, realiza evaluación, control y seguimiento, al trámite de Concesión de Aguas, del cual se extracta lo siguiente:

"(...).

Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Punto de captación	7	52	40,56	76	40	56,6	

(...).

OBLIGACIONES CONCESIÓN DE AGUAS	CUMPLE			OBSERVACIONES
	SI	NO	N/A	
1 Presentar dentro del término de cuarenta y cinco (45) días, cronograma para la recuperación de las 66 has que se encuentran e área de protección, generación y mejoramiento del río León, el cual deberá contener listado de actividades y plazos para la ejecución de las mismas.			X	Revocado mediante resolución No.200-03-20-01-0764 del 24/5/2018
2 Presentar programa de uso eficiente y ahorro del agua, acorde con la ley 373 de 1997, en un término de 60 días, a partir de la firmeza de la resolución.	X			PUEAA aprobado mediante Resolución No.200-03-20-01-1099 de 31/08/2017.
3 Realizar el reporte de los consumos de agua en el aplicativo TASAS de ORPOURABA. (https://tasas.corpouraba.gov.co/) con el objetivo de verificar y regular el caudal concesionado, teniendo en cuenta la respectiva lectura de los medidores.	X			El usuario no ha presentado los reportes de consumo de agua debido que la fuente no ha ido utilizada en los últimos años.

6. Conclusiones:

Durante la visita realizada a la finca El Antojo, se constató que la concesión de aguas superficiales la fuente hídrica quebrada Churidó, actualmente no se encuentra en uso,

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

esta solamente es utilizada en época de extrema sequía, principalmente durante los primeros tres meses del año.

La finca el Antojo cuenta con Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante la resolución No.200-03-20-01-1099 de 31/08/2017; no obstante, durante la revisión realizada a la información contenida en el expediente No.16-01-01-0194-2007, no se evidencio informes que den cuenta de la implementación del PUEAA, por lo cual se deberá requerir al usuario para que presente esta información.

7. Recomendaciones y / u Observaciones:

E recomienda requerir a la sociedad Plantaciones Churidó identificada con Nit. 800-157.930-1, representa legalmente por el señor Iván Darío Cock Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No.8.315.513; para que en un término no mayor a 60 días calendario, presente un informe en donde detalle las actividades realizadas en el marco de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la Finca El Antojo.

Así mismo se recomienda instalar al señor para Iván Darío Cock Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No.8.315.513, para que realice los reportes del consumo de agua a través de la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.comtic.co>."

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que en coherencia con lo citado, el Decreto – Ley 2811 de 1974 consagra en el artículo 23°, que:



Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

“Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elemento.”

Que el Decreto 1076 de 2015, establece...

Que el artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que en asocio con lo anterior, se tiene que el Artículo 2.2.3.2.7.1., de la citada norma, establece disposiciones comunes, así:

“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 9 Artículo 2.2.3.2.9.1., cuando establece:

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”

Que en asocio con la citada normativa, es pertinente citar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.20.2., el cual precisa la pertinencia del Permiso de Vertimiento por concesión de aguas:

“Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.”

(Negrita por fuera del texto original).

Así también el Artículo 2.2.3.3.5.1 consagra que:

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que al respecto, es pertinente traer a colación la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, cuando establece:

“Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...).”

En coherencia con lo anterior el artículo 4° de la norma ibídem consagra que:

“Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.

Que en concordancia con la citada legislación, el Artículo 2° del Decreto 3102 de 1997, por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997, en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta:

“Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas.

DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

El objetivo es atender las obligaciones y los requerimientos legales relacionados con la gestión ambiental, cumpliendo oportunamente con los compromisos establecidos por las Autoridades competentes en lo referente a pagos, planes de manejo ambiental, actos administrativos, licencias o permisos y atendiendo los impactos no previstos, para posibilitar la continuidad de la operación de las grandes y pequeñas centrales de generación de energía y de otros proyectos, obras o actividades.

Además se cumple con las obligaciones derivadas de las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental y con las obligaciones legales establecidas por la autoridad competente para la prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos físicos, bióticos y sociales y los que se generen en la operación de las centrales de generación de energía.

Que los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a las obligaciones legales, de que trata el Decreto 1076 de 2015, que se derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que



Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgado, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas las obligaciones está facultada para hacer los requerimientos del caso, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009.

Que el Decreto 1076 de 2015, fue adicionado en lo que respecta al Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua (PUEAA) de que trata la Ley 373 de 1997, por lo cual decretó en su artículo 1o que: *“El Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 1, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual tendrá una Subsección 1”.*

En dicha SUBSECCIÓN 1, desarrolla aspectos relacionado con: Objetivo y ámbito de aplicación; Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA); Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA); Uso eficiente y ahorro del agua en entidades territoriales y autoridades ambientales; Presentación del PUEAA; Reporte de la información; Entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Que en complemento con la normativa antes citada, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide la RESOLUCIÓN No.1257 del 10 de julio de 2018, en virtud de la cual desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, el cual a su vez adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objetivo de establecer la estructura y Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua y el Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua simplificado, regulado en los Artículos 2º y 3º, respectivamente.

Que en aplicación sucesiva del Decreto 1076 de 2015; establece en el literal k) *“Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones,”* en su artículo 2.2.3.2.9.9., otorgándole la facultad a CORPOURABA de realizar los requerimientos que considere necesarios, a fin de exigir al titular del permiso ambiental, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, so pena de iniciar investigación administrativa ambiental por la inobservancia a lo estipulado en el acto administrativo respectivo, y la legislación aplicable al caso.

Que en lo respectivo al PROGRAMA PARA EL USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA (PUEAA), presentado por el titular a la Autoridad Ambiental se tiene que al revisar lo relativo a las actividades adelantadas no se tiene informe de avance de las mismas, así como también debe realizarse el reporte de consumos de caudales dentro del aplicativo TASAS; en razón de lo cual, esta Autoridad Ambiental procederá a hacer los requerimientos del caso, a fin de recibir la información pertinente.

Que con fundamento en las recomendaciones expuestas en el Técnico TRD.400-08-02-01-3583 del 24 de diciembre de 2021, mediante el cual se hace seguimiento en el marco de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada en favor de la Sociedad **PLANTACIONES CHURIDÓ LTDA.**, identificada con Nit.800.157.930-1, recomienda requerir a la titular para que presente un INFORME DE AVANCE en donde se detalle las actividades realizadas en el marco de la implementación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presente actividades de consumo de agua, así como también enviar el Reporte dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de caudales a través de la plataforma TASAS POR USO, en la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.comtic.co>, en cumplimiento a las obligaciones estipuladas mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1258 del 05 de octubre de 2017, como obligaciones propias de esta clase de permiso ambiental, conforme lo establecido en el artículo 23 Decreto – Ley 2811 de 1974 y el literal k) del artículo 2.2.3.2.9.9, del Decreto 1076 de 2015; en razón de lo cual se harán los requerimientos del caso dentro del trámite de la referencia.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA".

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Sociedad **PLANTACIONES CHURIDÓ LTDA.**, identificada con Nit.800.157.930-1, representada legalmente por el señor Iván Darío Cock identificado con cédula de ciudadanía No.8.315.513 expedida en Medellín (Antioquia), o por quien haga las veces en el cargo, para que dé cumplimiento a las obligaciones propias de este trámite ambiental, como a continuación se señala:

1. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en el en el aplicativo de TASAS POR USO, a través de la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.comtic.co>, o allegar los reportes mediante documentación en físico a las instalaciones de CORPOURABA, o al correo electrónico corpouraba@corpouraba.gov.co;
2. Enviar INFORME DE AVANCE donde se detalle las actividades realizadas en el marco de la implementación del PROGRAMA PARA EL AHORRO Y USO EFICIENTE PARA EL AHORRO DEL AGUA (PUEAA), aprobado mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1099 del 31 de agosto de 2017, dentro del cual se evidencie el ahorro de consumo de agua.
3. Presentar para su aprobación el PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE PARA EL AHORRO DEL AGUA (PUEAA) para el siguiente quinquenio (5 años), una vez vencido el aprobado por RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1099 del 31 de agosto de 2017; conforme a lo previsto en la Ley 373 de 1997, RESOLUCIÓN No.1257 del 10 de julio de 2018, en virtud de la cual desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, el cual a su vez adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objetivo de establecer la estructura y Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua y el Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua simplificado, regulado en los Artículos 2º y 3º, respectivamente;

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad **PLANTACIONES CHURIDÓ LTDA.**, identificada con Nit.800.157.930-1, contará con término de **sesenta (60) días calendario** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1., y 2., del ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO.- Del permiso de vertimiento: Informar a la Sociedad **PANINVERSIONES S.A.** identificada con Nit.860.075.824-4, que es su deber contar con PERMISO DE VERTIMIENTO vigente para las aguas residuales descargadas, dando aplicabilidad a los requerimientos establecidos en el Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- De la medida preventiva y sancionatoria: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), a la Sociedad **PLANTACIONES CHURIDÓ LTDA.**, identificada con Nit.800.157.930-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de



Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO OCTAVO.- De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	JESSICA FERRER	08-02-2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 160101-194/2007.